

po la Secretaría Central en comenzar la edición de los prometidos volúmenes. La serie I ha sido enviada a la imprenta a raíz de la conclusión de los trabajos de la Comisión Antepreparatoria, y mientras el público dispone ya del primero de los cuatro volúmenes de que ha de constar —precisamente el que aquí recensionamos— los otros tres quedarán secretos —para su uso tan sólo por las diversas comisiones preparatorias— mientras no se celebre el concilio.

Nada más lógico que esta medida, ya que los volúmenes II, III y IV, divididos a su vez en varios tomos, contienen respectivamente los votos de los obispos y prelados consultados en orden al Concilio, las propuestas referentes al mismo de las Congregaciones de la Curia Romana, y las opiniones de las Universidades y Facultades Eclesiásticas y Católicas. Material, todo el, que está sirviendo de base para los trabajos de la etapa preparatoria, y como tal es de naturaleza especialmente reservada.

No ocurre lo mismo, en cambio, con las Actas Pontificias recogidas en el volumen I de esta serie. Con una presentación sumamente digna —formato en folio, papel e impresión de alta calidad, un magnífico retrato en color del Pontífice reinante firmado y fechado por el propio Papa— esta primera publicación oficial del Concilio reúne una larga serie de cincuenta y nueve textos de S. S. Juan XXIII referentes todos ellos al Concilio Vaticano II, y extractados de «Acta Apostolicae Sedis» (20 textos) y de «L'Osservatore Romano» (37 textos) además de otros dos de los que no se cita la fuente. Su naturaleza es muy varia: desde los documentos oficiales como el Motu Proprio «Superno Dei nutu», el nombramiento de la Comisión Antepreparatoria o la parte de la Encíclica «Ad Petri Cathedram» que hace referencia al tema, hasta breves frases extractadas de alocuciones de Su Santidad, el volumen recoge cuantas manifestaciones de algún tipo ha hecho Juan XXIII públicamente —según las fuentes arriba indicadas— acerca del futuro Concilio Vaticano.

Nada más a propósito, por tanto, que este volumen para conocer en toda su extensión el pensamiento del Pontífice reinante sobre el Concilio que a él debe su puesta en marcha. Los datos que hubiera sido necesario buscar a lo largo de año y medio de «A. A. S.» y de «L'Osservatore Romano», aquí están cuidadosamente seleccionados y cronológicamente ordenados, haciendo su utilización tanto más fácil y mucho más abundante el fruto que se puede obtener de su lectura.

En dos apéndices insertos a continuación de los cincuenta y nueve textos pontificios, figuran de una parte (apéndice II) las entrevistas del Cardenal Tardini —Presidente de la Comisión Antepreparatoria— con la prensa (tomada de «L'Osservatore Romano»), y con la televisión francesa (tomada de «La Croix»), y de otra (apéndice I) veintiséis cartas de otros tantos Cardenales que, dirigiéndose a Su Santidad o al Cardenal Tardini, se expresan en torno a la nueva del anuncio del Concilio por Juan XXIII en enero de 1959. Cartas éstas que eran desconocidas hasta su publicación en este volumen, y que están dotadas de un gran valor de testimonios, por cuanto sus autores —que además representan a la Iglesia repartida en los cinco continentes— las escribieron sin pensar en que un día habían de ver la luz, lo que enriquece su significación de respuesta pronta y decidida de todo el orbe cristiano a la llamada del Papa al futuro Concilio ecuménico.

Diversas fotografías referentes a actividades de la Santa Sede en orden al Concilio, un prólogo que da cuenta de su contenido, y una elegante dedicatoria que en latín de tipo lapidario invoca la ayuda celestial sobre el Pontífice y sobre la Iglesia, completan esta primera publicación de la Secretaría de la Pontificia Comisión Central Preparatoria del Concilio Vaticano II.

ALBERTO DE LA HERA

I. MARTÍN MARTÍNEZ, *Tres estudios de Derecho Canónico*, 1 vol. de 123 págs., Madrid, Sección de Publicaciones e Intercambio de la Universidad, 1961.

El Catedrático de Derecho Canónico de la Universidad de Madrid. Dr. Martín Martínez, recoge en este volumen tres trabajos que ya habían sido publicados con anterioridad, dos de ellos en los «Anales de la Universidad de Murcia» y el tercero en la «Nueva Enciclopedia Jurídica Seix». Nos advierte el autor que «se reproducen, con algunas modificaciones exigidas por el transcurso del tiempo, pensando, sobre todo, en facilitar a nuestros alumnos de Derecho canónico una adecuada orientación en materias que nos parecen interesantes para su formación» (pág. 7).

El primero de estos estudios lleva como título: *El estudio del Derecho Canónico en la formación del jurista civil* (págs. 9-49). El autor pone de relieve, refiriéndose a la

situación española, «que, tanto en los ambientes estrictamente universitarios como en los círculos profesionales jurídicos el estudio del Derecho eclesiástico [se refiere al de la Iglesia: vid. pág. 21] aparece *menos apreciado* —y muchas veces *menospreciado*— dentro del plan de estudio de las Facultades de Derecho» (pág. 13).

Para salir al paso de esta situación —de cuya existencia no cabe dudar, pero que a nuestro juicio no es tan universal como determinados ambientes hacen pensar, y que comienza a superarse claramente— el Profesor Martín analiza sus posibles causas y propone la orientación que a su juicio debe darse al curso de Derecho Canónico de las Facultades de Derecho, para que cumpla su función con verdadera eficacia. A este fin estima que el «objeto de... estudio ha de ser esencialmente jurídico...», lo cual «no excluye sino que exige el examen de determinados puntos teológicos que constituyen la base sobre la que se asienta el Derecho canónico, ni tampoco puede suponer un menosprecio a las consideraciones históricas...» (págs. 22-23). Afirma asimismo «la necesidad de circunscribir los estudios del Derecho canónico a las cuestiones que de un modo especial interesan al jurista seglar...», entre las cuales «ocupan un lugar destacado las que se refieren al Derecho público eclesiástico» (págs. 23-24).

Nos parece indudable el acierto de los puntos de vista del Dr. Martín Martínez. Nuestra coincidencia en lo fundamental sobre cuales deben ser las materias a estudiar se advertirá claramente de la lectura de la nota que dedicamos al tema en este mismo número de *IVS CANONICVM*. Lo que no se puede deducir claramente de las páginas del ilustre maestro de la Universidad madrileña es si considera preferible la exposición de estas materias en un programa dividido en partes, cada una de las cuales inspirada en el método y plan seguido en las Facultades eclesiásticas, aunque adaptado a las necesidades del ambiente en que el curso ha de desarrollarse, o la integración de todas ellas en una visión unitaria del Sistema de Derecho Canónico vigente, inspirada en los principios del *ius divinum*.

Este estudio contiene también un apartado dedicado a las razones que justifican el estudio del Derecho Canónico, en el que el autor distingue con agudeza y realismo las que son ajenas a la formación del ju-

rista secular de las que hacen referencia a la formación estrictamente jurídica (páginas 24-37). Termina con unas reflexiones sobre el método en las que se tienen muy en cuenta los Documentos Pontificios sobre el tema (págs. 37-49).

El segundo estudio contenido en el volumen lleva como título: *Normas didácticas sobre las fuentes del Derecho* (págs. 51-85). El autor llama la atención sobre la necesidad de una clara terminología en este punto. Para lograr este objetivo estudia las diversas acepciones de la expresión *fuentes del derecho*; a saber: origen de los derechos subjetivos, causa última del Derecho objetivo, origen del Derecho positivo y medio para conocimiento del Derecho. Cierra este ensayo un breve análisis de la terminología de los canonistas en materia de fuentes del Derecho.

A propósito del empleo del término fuente como origen del Derecho positivo, el Doctor Martín llama la atención sobre la necesidad de distinguir entre el organismo que establece las normas positivas y las normas establecidas. «La expresión *fuentes del derecho* —nos dice el autor— referida a la ley o a la costumbre o demás formas de expresión de la norma jurídica nos parece totalmente inadecuada y, a pesar de su arraigo, merecedora de ser sustituida por otra más justa, ya que entendemos que la claridad terminológica es camino abierto para la diaphanidad conceptual» (pág. 60). «Importa, pues —concluye— aceptar una nueva terminología: denominar *fuentes del derecho* a los organismos o fuerzas sociales engendradoras de las normas jurídicas, pero al fruto de su actividad, esto es a las mismas normas... llamarlos *modos de expresión del derecho*...» (pág. 64).

Finalmente, el volumen contiene un estudio sobre *La codificación del Derecho canónico* (págs. 87-123), en el que el Profesor Martín expone con gran claridad la naturaleza del Código, necesidad de la codificación del Derecho de la Iglesia y peticiones que en este sentido se hicieron, la preparación y elaboración del Código, su promulgación, estructura, contenido y valor jurídico, la creación de la Comisión para la interpretación auténtica y el criterio de la Santa Sede sobre ediciones y traducciones del Codex.

PEDRO LOMBARDÍA